



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00132/2025

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 3.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico: contencioso3.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 3

N.I.G: 07040 45 3 2024 0001388
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000362 /2024 /
Sobre: CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION
De D/Dª: MELCHOR MASCARO S A
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMENT INCA
Abogado:
Procurador D./Dª

AUTO

En PALMA DE MALLORCA, a diez de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12.06.2024, por la representación procesal de MELCHOR MASCARÓ, S.A. se presentó escrito de demanda formulando recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del Ayuntamiento de Inca, de la reclamación de revisión de precios -compensación económica extraordinaria- efectuada en fecha 9 de febrero de 2023, reiterada el 3 de mayo de 2023, en relación con el contrato público de obras, celebrado el 27/09/2021, por un importe de 241.663,14.-€, IVA incluido, cuyo objeto es la ejecución de las obras de reforma del alumbrado público de Gran Vía Colón (expediente de licitación 710/2021).

SEGUNDO.- Solicitada por la parte recurrente MELCHOR MASCARO S.A la terminación del procedimiento por haber reconocido la Administración demandada totalmente las pretensiones del recurrente, se dio traslado a las partes, con el resultado que consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Conforme al artículo 76.1 de la LJCA, cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso administrativo, la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.



Añade el apartado 2 de dicho artículo que el Letrado de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, las partes concuerdan que ha habido una satisfacción extraprocésal, por lo que procede declarar terminado el procedimiento, sin imposición de las costas procesales.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- SE DECLARA TERMINADO el presente procedimiento PA 362/2024 por existir satisfacción extraprocésal de la pretensión, sin imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación, a interponer en el plazo de quince días ante este Juzgado, que será resuelto en su caso, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJIB.

Así lo acuerda, manda y firma Ilma. Sra. Dña.
Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Palma.

; Magistrada del

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.